



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

**ESPACIOS & DISEÑOS INMOBILIARIA SAS  
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIÉN HAGA SUS VECES)**

Avenida Rojas No. 70 - 82

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-29292**

FECHA: 2021-09-09 15:00 PRO 778298 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 3818 DE  
19/09/2019 EXPEDIENTE 1-2018-25732-1

DESTINO: ESPACIOS Y DISEÑOS INMOBILIARIA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: Auto 3818 de 19 de septiembre de 2019

Expediente No. 1-2018-25732-1

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Auto 3818 de 19 de septiembre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho de nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Osmar Alejandro Pulido Rodríguez Contratista  
Revisó: Juan Camilo Corredor - Profesional Universitario  
Diana Quintero Casas - Profesional Especializado  
FOLIOS (4)

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

## ➤ ESPACIOS & DISEÑOS INMOBILIARIA SAS

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla E&D INMOBILIARIA SAS

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 900622583 - 6

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 2327728

Último Año Renovado 2020

Fecha de Renovacion 20201125

Fecha de Matricula 20130531

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 2

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

 [Compra](http://linea.ccb.org.co/certif)  
(<http://linea.ccb.org.co/certif>)

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

#### Actividades Económicas

**6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

**4330** Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Bienvenido [jcorredorca@habitatbogota.gov.co](mailto:jcorredorca@habitatbogota.gov.co) !!!

[Información de Contacto](#)

[Cambiar Contraseña](#)  
([/Manage/ChangePassword](#))

[Cerrar Sesión](#)

  
Acceso Privado

Navigation menu with links: Inicio, Registros, Estado de su Trámite, Ruta Nacional, Cámaras de Comercio, Formatos CAE, Recaudos, Estadísticas. Main content table with contact info: Dirección Comercial (Cra 45 A No 93-27), Teléfono Comercial (3870519), Municipio Fiscal (BOGOTA, D.C.), Dirección Fiscal (AV. ROJAS N° 70 - 82), Teléfono Fiscal (4401224), Correo Electrónico Comercial (espacios\_y\_disenos@hotmail.com).

Ver Certificado de Existencia

Información Financiera

- 2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

Representación Legal y Vinculos



Table with 2 columns: No. Identificación, Nombre. Rows: 35514867 LAVERDE FAJARDO LILIA, 1014183519 PIZA LAVERDE NINA PAC

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiete

Acceso Privado

Bienvenido jcorredorca@habitatbogota.gov.co !!!
Renovaciones Anteriores

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO No. 3818 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

*"Por el cual se apertura una Investigación"*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución 1513 de 2015, estableció que la matrícula, de aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto lo indicado en el párrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*", se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasaran en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante queja con radicado No.1-2018-25732 del 05 de julio de 2018, presentada por la señora MARISOL SALDAÑA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.640.878, en donde manifiesta lo siguiente:

(...)

1. *Suscribí un contrato de administración con la Inmobiliaria en referencia el día dos (2) de Diciembre del año 2013, con el objeto de administrar el Inmueble ubicado en la Calle 77B – No. 129-11 Apto. 1104 Torre 7, Parque Central de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3818 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 2 de 6**

*Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"*

*Occidente; el cual compre a la constructora AR Apartamento nuevo y el cual me fue entregado mediante acta de fecha noviembre 21 de 2013.*

*2. Bajo el contrato en mención Clausula Segunda D) Se estipulo que el administrador se comprometía a pagar el canon de arrendamiento al propietario a más tardar el día 10 de cada mes; durante el año 2017 dicha Inmobiliaria presento retrasos no cumpliendo lo pactado. Los pagos se realizaron así: Enero 24-17, Feb 17-17, Marzo 21-17, Abril 24-17, Mayo 25-17 Junio 21-17, Julio 25-17, Agosto 25-17, Septiembre 28-17, Octubre 24-17, Noviembre 7-17, Diciembre 6-17 Y Enero del 18 fue pagado en Febrero 9-18. Pongo a su disposición de ser requeridos copia de los extractos bancarios donde se evidencia la consignación realizadas en las fechas mencionadas.*

*3. En el mes Octubre del 2017 recibí una llamada de la administración del conjunto, informándome que pasaría a cobro jurídico la deuda de la administración la cual estaba pendiente desde Septiembre del 2016, por tanto contacte a la inmobiliaria quien inicialmente me dijo que era un error de la administración la cual estaba pendiente desde septiembre del 2016, por tanto contacte a la inmobiliaria quien inicialmente me dijo que era un error de la administración y que lo aclararía, yo le solicite me enviara el paz y salvo a la fecha, al no recibir el paz y salvo, verifique nuevamente con la administración y efectivamente no habían pagado, nuevamente hable con la señora Liliana, quien me aseguro que se acercaría a la administración para realizar un acuerdo de pago que todo quedaría subsanado a noviembre -17, pero no sucedió así, entonces se comprometió hacer un abono en Noviembre-17 y otro en diciembre-17 para quedar al día con la deuda, lo cual tampoco sucedió, (entre otros argumentos que giran al mismo contexto). (Folio 1 al 4 ), del expediente.*

Que mediante radicado número 2-2018-33380 del 17 de julio de 2018, esta Subdirección procedió a comunicarle a MARISOL SALDAÑA RUIZ, nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 (Folio 35), del expediente.

Que mediante radicados números 2-2018-33378 / 2-2018-33379 / 2-2018-33380 y 2-2018-33382 del 17 de julio de 2018, se requirió a la Inmobiliaria **Espacios y Diseños Inmobiliarios SAS**, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por parte de la querellante y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 572 de 2015; requerimiento sobre el cual no se pronunció.

Que una vez se verificó el contrato de administración celebrado entre la la Inmobiliaria **Espacios y Diseños Inmobiliarios SAS**, y MARISOL SALDAÑA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.640.878, se pudo evidenciar que existe un contrato de administración en donde en la **cláusula Segunda Literal - EL ADMINISTRADOR** se obliga con el propietario a pagar por cuenta del propietario y bajo su autorización los servicios de agua, luz, teléfono, gas, cuotas de administración y/o mantenimiento y demás gastos.

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde reposa la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, se pudo evidenciar que la Inmobiliaria **Espacios y Diseños Inmobiliarios SAS**, si cuenta con matrícula de arrendador No.20130148.



**AUTO No. 3818 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 3 de 6**

*Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 66 de 1968, No. 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No. 51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 de 2008, No. 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Con base en lo dispuesto por los artículos 8, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes; la Secretaría resulta competente para vigilar de los contratos de arrendamiento respecto de los siguientes aspectos:

1. *Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
2. *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
3. *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
4. *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
5. *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
6. *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control:*

b) *Función de control, inspección y vigilancia:*

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración*

El Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, establece lo siguiente:

*"Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3818 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 4 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.
4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente
5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.
6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."

Así mismo, sobre la inspección, vigilancia y control de la Secretaría, el Artículo 8° del Decreto 51 de 2004 consagra lo siguiente:

"(...)

Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:

4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos. (Subrayado y cursiva nuestra)

(...)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3818 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 5 de 6

*Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"*

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, como autoridad administrativa conoce y gestiona los asuntos concernientes al arrendamiento de vivienda según la normatividad vigente; en este mismo sentido, la Ley No. 820 de 2003 establece nuestra competencia para atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, respecto de los asuntos taxativamente plasmados por el artículo 33 literal b numeral 3 de la citada norma.

La queja presentada por MARISOL SALDAÑA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.640.878, quien mediante radicado No. 1-2018-25732 del 05 de julio de 2018, pone en conocimiento de la Secretaría el presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, por parte de la Inmobiliaria **Espacios y Diseños Inmobiliarios SAS**, Nit.900.622.583-6, con matrícula de arrendador No.02327728, relacionado con la suscripción de un contrato de administración efectuado sobre el inmueble ubicado calle 77B # 129-11 Parque Central de Occidente Apartamento 1104 Torre 7, Por lo tanto, este Despacho procedió a evaluar los argumentos y el material documental aportados en el expediente a fin de terminar si se incumplió con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:

(...)

2. *Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble. (...)*

En el acervo se puede colegir que efectivamente las conductas señaladas por parte del quejoso tienen relación con las competencias de este Despacho en cuanto se trata del incumplimiento a un contrato de administración inmobiliaria, motivo por el cual la actuación por parte de este Despacho es plausible, por cuanto existen actuaciones desplegadas por la sociedad administradora que van en contra de lo estipulado dentro del contrato celebrado entre las partes y directamente afecta los intereses de la propietaria del inmueble. Vale la pena señalar que, este Despacho avocará conocimiento dentro de la investigación, respecto del inmueble en lo que atañe a la destinación a vivienda urbana en consonancia con las competencias otorgadas por la Ley 820 de 2003, razón por la cual lo concerniente al contrato de administración suscrito con la inmobiliaria, deberá acudir ante la jurisdicción civil ordinaria previos los requisitos de procedibilidad establecidos en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los documentos obrantes en el expediente administrativo y los hechos de la queja, este Despacho considera pertinente ordenar la apertura de la investigación administrativa contra la Inmobiliaria **Espacios y Diseños Inmobiliarios SAS**, Nit.900.622.583-6, con matrícula de arrendador No.02327728, de conformidad con lo preceptuado en numeral 2 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional No. 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones de la quejosa y las documentales obrante en el expediente allegada por la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3818 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 6 de 6**

*Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR la investigación de carácter administrativo No 1-2018-25732, contra la sociedad Inmobiliaria **Espacios y Diseños Inmobiliarios SAS**, con Nit.900.622.583-6, con matrícula de arrendador No.02327728, por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Incumplimiento del contrato de administración celebrado con el señor MARISOL SALDAÑA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.640.878, de conformidad con el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad Inmobiliaria **Espacios y Diseños Inmobiliarios SAS**, Nit.900.622.583-6, con matrícula de arrendador No.02327728, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la señora MARISOL SALDAÑA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.640.878, en su calidad de quejosa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

Elaboró: *Efrey Sanabria Moreno*- Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: *María del Pilar Pardo Cortes*- Profesional especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Exp: 1-2018-25732

